## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Delegación Territorial en Málaga

# INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MÁLAGA NÚMERO 27 EN EL PEPRI CENTRO (EA/MA/23/18)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

## 1. **OBJETO**

El objeto de la presente innovación del PGOU de Málaga que se evalúa es el establecimiento de una nueva delimitación del ámbito del plan especial de protección y reforma interior (PEPRI) del centro, en aras que ampliarlo para incorporar diversas zonas limítrofes reguladas mediante los correspondientes planes de desarrollo ya aprobados cuya vigencia regirá en tanto no se apruebe definitamente el nuevo PEPRI. De este modo, dentro del ámbito que se propone, quedarán incluidos los de los siguientes planes:

PAM-PEPRI (83) M Plan especial de protección y reforma interior del centro.

Avda. Aurora. 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14. 29071 Málaga
MADO POR TIF. 670948894 Fax 95109010900 FERNANDEZ TAPIA-RUANO
RIFICACIÓN 640xu821VZJAXD+SK9KsgeN3VQZsmX

- PAM-R.3 (83) Plan especial de reforma interior C-2 "Perchel Alto"
- PAM R.4 (83) Plan especial de reforma interior "Trinidad Perchel"
- PA-R.4 (97) Plan especial de reforma interior R.4 "C/Jaboneros"
- PA-R.1 (97) Estudio de detalle R.2 "Palacio del Cine"
- PA-13 (97) Plan especial de protección y reforma interior P.2 "Perchel Sur"
- Plan especial de recuperación medioambiental y urbana de Monte Gibralfaro

Además de todos estos ámbitos, en la nueva delimitación del ámbito del PEPRI del Centro, se incorpora el área PE-5 El Ejido, cuyo planeamiento de desarrollo se encuentra actualmente en tramitación sin haberse aprobado todavía.

# 2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La innovación del PGOU de Málaga número 27 en el PEPRI Centro que se evalúa se halla sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación del planeamiento general que afecta a la ordenación estructural que se incardina en el supuesto recogido en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, al no afectar a suelo no urbanizable, no alterar el uso global de una zona o sector y no constituir el marco para la implantación de futuras actuaciones contempladas en el Anexo I de dicho cuerpo legal.

# 3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 16 de agosto de 2019 se recibe en la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Málaga relativa a la innovación del PGOU número 27 en el PEPRI Centro. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico y el borrador del instrumento de planeamiento propuesto.

El 16 de septiembre de 2019 se emite, por esta Delegación Territorial en Málaga la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Servicio de Bienes Culturales (Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico)	
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo (Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)	17-04-20

Departamento de Calidad del Aire (Delegación Territorial en Málaga de	15-10-20
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)	

Con fecha 3 de noviembre de 2020 el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico en relación a la innovación del PGOU de Málaga número 27 en el PEPRI Centro.

# 4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

### 4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes

- Introducción y contenido del documento (objeto)
- Alcance y contenido del plan propuesto y alternativas técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado
- · Indicadores ambientales y sociales
- Efectos ambientales previsibles
- Efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Exposición de los objetivos de la modificación pormenorizada del plan especial del centro histórico
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan
- Incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- Indicadores que permiten evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la inforamción estadística y cartográfica generada por el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan
- Conclusiones



FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO		05/11/2020	PÁGINA 3/10
64oxu821VZJAXD+SK9KsgeN3VQZsmX	https://ws0	050.juntadeandalucia.es/veri	ficarFirma/

- Equipo redactor
- Anexo. Cartografía

### 4.2.- Valoración de las alternativas

La <u>alternativa 0</u> consiste en la no actuación, manteniéndose la ordenación prevista en el PEPRI Centro actualmente vigente, que fue aprobado definitivamente en sesión celebrada el 23 de febrero de 1990. El PEPRI vigente es el que se encuentra en el PGOU de 2011, el cual no se estructura en zonas homogéneas, y cuyos límites no incluyen parte de Gibralfaro ni del Paseo de Reding. Era éste un PEPRI que se enfocaba a atajar los problemas del centro de la ciudad de la época, que no son los que existen hoy en día; se centraba en paliar el envejecimiento de la población y el consecuente proceso de abandono del centro, la pérdida de los usos tradicionales que conllevó la aglomeración de actividades bancarias y de oficinas, y la falta de habitabilidad fuera del horario comercial debido a la inseguridad ciudadana, además de problemas con la antigua ley de arrendamientos urbanos, que hacía que los propietarios no atendiesen al deber de conservación de las edificaciones. El PEPRI, pues, presenta una delimitación incoherente con la realidad actual de la ciudad, y un aborda unos problemas diferentes a los que existen en el presente

La <u>alternativa 1</u> plantea una nueva delimitación del PEPRI Centro actual a la que se añade la del BIC Conjunto Histórico conforme a lo dispuesto en el Decreto 88/2012, de 17 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De la superposición y unión de ambos límites se obtiene un nuevo ámbito en el que el PEPRI supera al Conjunto Histórico por el norte, mientras que se abarcan zonas de evidente valor patrimonial como el barrio de la Fontanella o el entorno de la Iglesia de San Felipe Neri. Hacia el este también se incluye el Paseo de Reding, la plaza de toros, la Avenida de Príes, y el Paseo de Sancha hasta su cruce con el Paseo Salvador Rueda. Por el contrario, hacia el sur quedan excluidos el sistema general del puerto así como la última manzana correspondiente al colegio público García Lorca y el centro de salud Alameda-Perchel.

La <u>alternativa 2</u>, por su parte, propone, además ampliar la delimitación con la incorporación al ámbito del PEPRI de barrios históricos periféricos que por sus características morfológicas de parcelación y por su arquitectura también son merecedores de protección. El crecimiento del ámbito es palmario en la parte oeste, donde se alcanzan barrios ubicados a la otra orilla del Río Guadalmedina; pero también en el extremo oriental con la incorporación de, entre otros, la totalidad del Monte Gibralfaro; en la parte sur, al incluirse La Malagueta, y en la parte norte, donde se añaden barriadas como El Ejido o Capuchinos.

En el documento ambiental estratégico presentado se justifica que la alternativa 2 es la solución óptima, dado que al ampliar el ámbito a ordenar más que ninguna otra alternativa incorporando barriadas con una ordenación y arquitectura características, permite una configuración de modelo de ciudad más coherente en cuanto a su ordenación en unidades relativamente homogéneas. A pesar de aumentar 5 zonas, no varía la densidad de viviendas, y se incrementan las zonas verdes, viarios y comparativamente, disminuye la superficie de los residenciales.

### 4.3.- Consideraciones en materia de residuos

En el informe emitido el 17 de abril de 2020 por el Deparrtamento de Residuos y Calidad del Suelo, del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, se recoge que cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de acometerse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo Además, en relación con los residuos de construcción y demolición, se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. En cualquier caso, de la documentación presentada se extrae que la previsión es que la nueva delimitación mantenga todos los usos urbanísticos ya existentes. Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales, ha de tenerse en consideración la prohibición de que en el ámbito de cualquier obra se realicen las labores de abastecimiento o mantenimiento de la maguinaria, salvo que justificadamente no puedan llevarse a cabo en centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrán los medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rauda intervención en cualquier vertido accidental que pudiere producirse, debiéndose actuar en el foco del vertido, así como en los terrenos por los que se haya propagado mediante su posterior recogida y gestión por gestor autorizado. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo ha de notificarse de inmediato a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de medio ambiente. Una vez se hayan efectuado las tareas de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe acerca de los trabajos realizados que permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En caso de que se viertan aceites o líquidos contaminantes, se estará, asimismo, a lo dispuesto en el Título VI-Actuaciones Especiales, Capítulo 1 – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de manera tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

### 4.4.- Consideraciones en materia de contaminación acústica, lumínica y atmosférica

El informe emitido el 15 de octubre de 2020 por el Departamento de Calidad del Aire, del que también figura copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, determina que no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni ningún requerimiento documental complementario en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica, lo que pone de manifiesto la inexistencia de afecciones reseñables en estas materias en la innovación que se evalúa.

### 4.5.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

El Ayuntamiento de Málaga habrá de solicitar a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, tras la aprobación inicial de la innovación propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de bienes culturales y patrimonio histórico. No obstante, el informe emitido el 10 de febrero de 2020 por el Servicio de 3ienes Culturales de dicha Delegación Territorial, del que se aneja copia en el anexo del presente

informe ambiental estratégico, señala que es preciso que el BIC Conjunto Histórico – algunas de cuyas zonas quedan fuera de la delimitación del ámbito del PEPRI – se identifique claramente como tal en el instrumento de ordenación, recibiendo tanto en el texto como en la información gráfica y de planimetría el correspondiente tratamiento individualizado que demanda su especial régimen jurídico. La alternativa 1 se estima más adecuada que la que se ha seleccionado, por permitir una mejor y más eficaz gestión del BIC Conjunto Histórico al venir a hacer coincidir la nueva delimitación con el ámbito de dicho Bien de Interés Cultural. Esta alternativa 1 presenta, además, una calidad de objetivos y sencillez de su planteamiento que la hace idónea. No obstante lo anterior, y asumiendo que la potestad delimitadora recae en la administración local, ha de informarse que la alternativa seleccionada, la 2, resulta igulamente viable en tanto preserva la idea de reforzar o afinar el régimen de protección del ámbito.

Existen, empero, algunas incoherencias relacionadas con el criterio de selección de las áreas homogéneas que se incorporan al ámbito:

- La exclusión de los complejos religiosos de los crecimientos extramuros de los siglos XV-XVII. En este período se fundan varios conventos ubicados extramuros en torno a los cuales van consolidándose los primeros crecimientos urbanos de la ciudad histórica. Casos de estos crecimientos son el surgido en torno al complejo monástico Mínimo/Santuario de la Victoria (ya incluido en el ámbito del PEPRI vigente), en torno a los conventos de la Trinidad, Santo Domingo, San Andrés y Capuchinos. De la consolidación de estos primeros crecimientos históricos resultaron los barrios de la Trinidad, Perchel y Capuchinos, cuya inclusión en el nuevo ámbito resulta obligada, como también lo es la inclusión de los propios complejos religiosos impulsores de estos crecimientos históricos extramuros, máxime cuando en ellos se acumulan valores culturalmente protegidos. El Convento de la Trinidad y el complejo formado por el Convento de San Andrés e Iglesia del Carmen deberían incluirse dentro del nuevo ámbito del PEPRI que se delimita.
- La exclusión de zonas básicas de los crecimientos urbanos del siglo XVIII. El crecimiento urbano, durante este siglo, continuó en la margen occidental del Guadalmedina, prosiguiendo la expansión por la actual calle Cuarteles, la margen sur del Camino de Antequera, los aledaños al sur del Convento de la Trinidad... Son todas éstas zonas que deberían incorporarse, igualmente, al ámbito que se delimita.
- La exclusión del eje de expansión como Cristo de la Epidemia, el Camino de Antequera y se consoliza la zona ferroviaria y fabril de El Bulto. Todas estas zonas resultaron fundamentales en el crecimiento de la ciudad durante el siglo XIX y gozan de gran calado patrimonial, claramente relacionados con infraestructuras históricas, como es el caso de la Alameda de Capuchinos, cuya expansión no se entendería sin el BIC Acueducto de San Telmo. Resulta incoherente la inclusión de otras zonas equiparables a éstas en cuanto a su calado histórico y urbano, como el barrio de La Malagueta, y la exclusión de las que se citan.
- La inclusión del distrito universitario de El Ejido, entre otras zonas, que en ningún caso se trata de un "barrio histórico" como se le adjetiva, resulta difícilmente explicable al tratarse de lugares con escaso arrastre histórico ni urbano. Esta incorporación de crecimientos contemporáneos requeriría una justificación ex-profeso. También convendría incorporar un somero análisis para tipificar qué valores son objeto de protección.

Es, pues, preciso, alcanzar un mayor grado de armonización entre los objetivos de la innovación y el mantenimiento de los valores culturalmente protegidos, debiéndose determinar si la incorporación de "barrios históricos" va a realizarse siguiendo un criterio secuencial histórico – en cuyo aso se requerirían algunos ajustes para incorporar algunas zonas excluidas – o si responderá a un

criterio netamente morfológico, en cuyo caso ha de reformularse la justificación genérica de la innovación. También puede responder un criterio mixto, lo que precisaría de una justificación pormenorizada de las inclusiones y exclusiones que en cada caso se haya decidido realizar.

En el apartado 8 "Criterios para revisión del PEPRI Centro", la exposición de criterios se formula de manera excesivamente escueta, remitiendo al corpus documental del PGOU de 2011, al Avance del PEPRI Centro de 2014, y a las sugerencias, proceso participativo y acuerdo de 30 de noviembre de 2018, de la Junta de Gobierno Local. Teniendo en consideración el carácter exhaustivo de la información que se aporta en los apartados 1-7 precedentes, se echa en falta en el apartado 8 una exposición de objetivos y criterios más concreta y fundamentada, exponiendo al menos cuáles son las líneas estratégicas que han de marcar la redacción del nuevo PEPRI.

### 4.6.- Consideraciones en materia de cambio climático y medio natural

El apartado 12.4 "Medidas para corregir, mitigar y adaptar frente al cambio climático" del documento ambiental estratégico presentado recoge una batería de medidas generales, sin concretar en el ámbito del PEPRI, de actuaciones acerca de la movilidad. Se detallan una serie de recomendaciones del Ministerio y de objetivos de la estrategia agrupados en cinco áreas, pero deberán especificarse y referirse a la circulación del tráfico del ámbito de actuación, e incorporarse debidamente en el instrumento de ordenación. De igual manera, tampoco se han detallado cómo se pretende incrementar la capacidad sumidero de carbono atmosférico del ámbito de actuación. A este respecto, y dado que, como bien se recoge en el documento ambiental, la vegetación que cubre el Monte Gibralfaro – la mayor superficie verde con la que se cuenta – consiste de manera casi uniforme en una repoblación de pinar de *Pinus halepensis* naturalizado, existe un margen de mejora sustancial tanto en el incremento de la capacidad de sumidero de carbono del ámbito, como en la mejora ambiental de la vegetación existente, lo que también repercutirá en un enriquecimiento del biotopo para la fauna existente, particularmente para las ardillas, la avifauna y los reptiles. Deberá, pues, incluirse un programa ambiental de plantación y consolidación a largo plazo de bosque mediterráneo maduro, con pluralidad de especies forestales – encinas, algarrobos, fresnos, almeces, lentiscos, coscojas, jaras, que permitan el crecimiento de especies diversas y nobles entre la mirtos, aladiernos...monoplantación de pinar existente en la actualidad. Esta plantación deberá incluirse en el instrumento de ordenación como medida concreta para dar cumplimiento a las exigencias del artículo 19.2 b), c) y e) de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. De igual manera, servirá para reforzar las medidas preventivas y correctoras de los impactos existentes en cuanto a la fauna y flora silvestres.

Asimismo, deberá desarrollarse con mayor profusión, tanto en la documentación ambiental como en el instrumento de ordenación, una batería de medidas en aras a prevenir el riesgo de incendios forestales en el Monte Gibralfaro, puesto que aun cuando se trate de un terreno urbano, debido a la masa forestal existente el riesgo de incendios es palmario y la preservación de la misma depende, en gran medida, de la adopción de medidas de gestión silvícola, vigilancia y prevención.

Cualquiera de las actuaciones o usos que se desarrollen en virtud del PEPRI deberá ir precedida por una prospección previa del terreno, con la presencia de técnico competente que deberá firmar un acta que obrará en poder de la empresa encargada de las obras y del titular de la actuación, en aras a detectar la presencia de ejemplares de especies de fauna de escasa movilidad, undamentalmente en el caso de los edificios, nidos de golondrinas, aviones, vencejos o cernícalos, y

en otras zonas como el Monte Gibralfaro, prestando atención a la presencia de micromamíferos, nidadas en curso, pollos, anfibios o reptiles, con particular atención a la presencia de camaleón común. En caso de hallarse cualquier ejemplar o nido de fauna silvestre, deberá comunicarse de manera inmediata tal circunstancia a los agentes de medio ambiente de la zona y a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente, debiéndose suspender todas las actuaciones en la zona en tanto ésta dictame cómo proceder en relación al particular.

Las cunetas que se construyan en desarrollo de la presente modificación deberán presentar rampas rugosas cada 15 metros y disponer de paredes laterales cuyas pendientes serán inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.

\* \* \* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

## **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Se considera que la innovación del PGOU de Málaga núm. 27 en el PEPRI Centro <u>no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente</u>, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico.
- b) El Ayuntamiento de Málaga tendrá que solicitar, una vez tenga lugar la aprobación inicial de la innovación, a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, informe que se pronuncie acerca de posibles afecciones a bienes culturales y patrimonio histórico.
- c) Deberá desarrollarse con mayor profusión, tanto en la documentación ambiental como en el instrumento de ordenación, una batería de medidas en aras a prevenir el riesgo de incendios forestales en el Monte Gibralfaro, con el establecimiendo de medidas de gestión silvícola, así como de vigilancia y prevención.
- d) Para dar cumplimiento, mediante el establecimiento de medidas concretas, a las exigencias del artículo 19.2 b), c) y e) de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, se incluirá en el instrumento de ordenación así como en la documentación ambiental un programa ambiental de plantación y consolidación a largo plazo de bosque mediterráneo maduro, con pluralidad de especies forestales encinas, algarrobos, fresnos, almeces, lentiscos, coscojas, jaras, mirtos, aladiernos... entre otros que permitan el crecimiento de especies diversas y nobles entre la monoplantación de pinar existente en la actualidad. Deberá valorarse, además, la incorporación de estas especies en términos de fijación del carbono atmosférico, y de incidencia en el enriquecimiento de la flora y la fauna silvestres presentes en el Monte



- Gibralfaro. El citado programa de plantación ha de especificar número de ejemplares de cada taxón a plantar, medidas de seguimiento y riegos durante los primeros años, y superficie y densidades totales, debiendo figurar también planimetría donde se reflejen estos datos.
- e) Cualquiera de las actuaciones o usos que se desarrollen en virtud del PEPRI deberá ir precedida por una prospección previa del terreno, con la presencia de técnico competente que deberá firmar un acta que obrará en poder de la empresa encargada de las obras y del titular de la actuación, en aras a detectar la presencia de ejemplares de especies de fauna de escasa movilidad, fundamentalmente en el caso de los edificios, nidos de golondrinas, aviones, vencejos o cernícalos, y en otras zonas como el Monte Gibralfaro, prestando atención a la presencia de micromamíferos, nidadas en curso, pollos, anfibios o reptiles, con particular atención a la presencia de camaleón común. En caso de hallarse cualquier ejemplar o nido de fauna silvestre, deberá comunicarse de manera inmediata tal circunstancia a los agentes de medio ambiente de la zona y a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente, debiéndose suspender todas las actuaciones en la zona en tanto ésta dictame cómo proceder en relación al particular.
- f) Las cunetas que se construyan en desarrollo del PEPRI deberán presentar rampas rugosas cada 15 metros y disponer de paredes laterales cuyas pendientes serán inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



PÁGINA 9/10

# **ANEXO**

# INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/169/2019 (EA/MA/56/19) Fecha: Pié de firma electrónica

Asunto: Modificación PGOU Málaga cambio delimitación PEPRI Centro

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la modificación del PGOU de Málaga consistente en el cambio en la delimitación del ámbito del PEPRI Centro una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



9
$\bigcup$
( )

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL		15/10/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu698PFIRMAUOPE5iS61Gxa7fMG	https://ws0	)50.juntadeandalucia.es/veri	ficarFirma/

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

**S/ Ref:** SPA/DPA/RMF/169/2019 (EA/MA/56/19)

N/ Ref: 2019E110

ASUNTO: Modificación PGOU Málaga, cambio ámbito PEPRI Centro

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCION Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del PGOU de Málaga, mediante la que se amplía el ámbito del PEPRI "Centro", respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la nueva delimitación mantenga todos los usos urbanísticos ya existentes. Por tanto, tan sólo cabe recordar las obligaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en cuanto a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, y/o producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, de cualquier actuación que los pueda generar en base a la aplicación y ejecución de este plan especial de reforma interior. Relativo a la a ejecución de las obras donde se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan, también, las ordenanzas municipales.

### Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales, se recuerda que está prohibido que en el ámbito de cualquier obra, se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobreve-

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga

Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		17/04/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	64oxu770PFIRMAUr7xKDrBn19pD4oC	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/veri	ficarFirma/

# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

nidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capitulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados,* de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14

29071 Málaga

Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		17/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu770PFIRMAUr7xKDrBn19pD4oC	https://ws0	050.juntadeandalucia.es/veri	ficarFirma/

R
E
CONSEJERIA DE AGRICULTURA GARADERIA PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1 3 FEB. 2020

Registro : Delega fon Tenzonal 6 3 Málaga
N 1317

**Asunto**: Informe Evaluación Ambiental Delimitación del Ámbito del PEPRI Málaga

Expte.: 292/19 R.J.

Su Ref: SPA/DPA/RMF/169/2019

(EA/MA/56/19)

UPPH/ilps

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Málaga

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA

Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14 Edificio Servicios Múltiples 29071 MÁLAGA

Con fecha 18 de septiembre de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe con en relación a la evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del PGPU de Málaga, nº 27 "cambio en la delimitación del ámbito del Plan Espcail de Protección y Reforma Interior del Centro", indicándose así mismo, que la documentación aportada por el interesado se remite a través de la plataforma CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, en fecha 7 de febrero de 2020, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial emiten el informe que se transcribe a continuación:

### "...5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

El objeto de la modificación es la redelimitación del ámbito del PEPRI, según queda definido en la planimetría y ficha de características del PGOU vigente, definiendo un nuevo límite ampliado respecto al anterior en el que se incorporan diversas zonas limítrofes reguladas mediante planeamiento de desarrollo aprobado:

- PAM-PEPRI (83) M Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro

JUNIA DE ANDAUTA:3 (83) M Plan Especial de Reforma Interior C-2 "Perchel Alto"

CONSEJERIA DE CULTURAR AMCR. 4 (83) Plan Especial de Reforma Interior "Trinidad Perchel"

- PA-R.4 (97) Plan Especial de Reforma Interior R.4 "c/ Jaboneros"

202099900157623- 內子子(207) Estudio de Detalle R.2 "Palacio del Cine".

Registro Auxiliar - PA-P.13 (97) Plan Especial de Protección de Reforma Interior P.2 " Perchel Sur"

- Plan Especial de Recuperación Medioambiental y Urbana de Monte Gibralfaro, aprobado definitivamente.

Las determinaciones de estos planes de desarrollo permanecen vigentes en tanto no se apruebe definitivamente el nuevo PEPRI. Asimismo, se incorpora el área PE-5 El Ejido, cuyo planeamiento de desarrollo está actualmente pendiente de tramitación/aprobación.

El documento incorpora un estudio de alternativas, según el cual se han valorado tres posibilidades para el ámbito de desarrollo del futuro PEPRI:

> Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta. 29006 Málaga Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Permite la v	Código:RXPMw790PFIRMAQ8aHjICliLju89dB. erificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://v	ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirm	na
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	10/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAQ8aHjICliLju89dB	PÁGINA	1/4

S

D

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Málaga

- Alternativa 0.- Delimitación actual
- Alternativa 1.- Delimitación coincidente con la del BIC Conjunto Histórico (según Decreto 88/2012, de 17 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz)
- Alternativa 2.- Delimitación ampliada con barrios históricos periféricos de las cuales se selecciona como más conveniente la nº 2 (ámbito ampliado con barrios históricos periféricos).

En lo que se refiere a la justificación del nuevo ámbito, se expone en el documento ambiental estratégico que, tras tomar en consideración las sugerencias presentadas al Avance de PEPRI aprobado con fecha 17/10/2014, así como las opiniones de diferentes entidades, colectivos vecinales y ciudadanos que participaron activamente en el posterior proceso participativo llevado a cabo en 2015, se ha determinado la conveniencia de integrar en el nuevo ámbito el conjunto de barrios históricos periféricos, que por sus características morfológicas de parcelación y por su arquitectura son también merecedores de protección, abarcado con la nueva delimitación las siguientes áreas homogéneas:

- Perchel Sur
- Perchel Norte y Trinidad Perchel
- Molinillo, Mercado de Salamanca
- Falda del Seminario
- Conde de Ureña/ Ferrándiz/ Barcenilla
- Malagueta

Una vez analizada la propuesta, se informa lo siguiente:

En relación al BIC Conjunto Histórico de Málaga, la nueva delimitación abarca la totalidad de su ámbito, resolviendo de esta manera el desfase existente en la actualidad, por el que diversas zonas del BIC quedan fuera de la delimitación del PEPRI y no cuentan con planeamiento de protección. No obstante, se considera necesario que el BIC Conjunto Histórico se identifique claramente como tal en la ficha, recibiendo (a nivel gráfico y escrito) el correspondiente tratamiento individualizado que demanda su especial régimen jurídico.

En relación al estudio de alternativas, y de cara a la mejor y más eficaz gestión del BIC Conjunto Histórico, desde esta administración cultural se considera como más adecuada la Alternativa nº 1, en la que se hace coincidir el nuevo ámbito con el ámbito del citado BIC. La virtualidad de esta alternativa recae en la claridad de sus objetivos y sencillez de su planteamiento. Ahora bien, entendiendo que la potestad delimitadora recae en la administración local, en su calidad de gestora del Juntana Rappuntesde esta administración cultural se considera igualmente viable la estrategia de conse ambilitación adicional con la inclusión de áreas históricas periféricas (Alternativa 2), con idea de reference de considera de considera

2020999 for 39 y/o afinar el régimen de protección de las mismas.

En relación a la definición concreta del trazado del polígono delimitador del nuevo ámbito,

Registro Auxiliar
Serv. Bienes en uel ámbito de competencias de esta administración cultural, se señalan determinadas incoherencias relacionadas Loon el criterio de selección de las áreas homogéneas que se incorporan al ámbito:

A) <u>Crecimientos extramuros de los siglos XV-XVII.</u>- En este periodo tiene lugar la fundación de diversos conventos ubicados extramuros, en torno a los cuales se van consolidando los primeros crecimientos urbanos de la ciudad histórica que hoy conocemos. Dentro de este grupo tenemos el crecimiento surgido en torno al vector de acceso al complejo monástico Mínimo/Santuario de la Victoria (ya incluido en el ámbito del PEPRI vígente), los surgidos en torno a los de los conventos de

Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6° Plta. 29006 Málaga Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01



\$

L

D

	Código:RXPMw790PFIRMAQ8aHjICliLju89dB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://wst	050.juntadeandalucia.es/verificarFim	na
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	10/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAQ8aHjICliLju89dB	PÁGINA	2/4

CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Málaga

la Trinidad, Santo Domingo, San Andrés y Capuchinos. De la consolidación de estos primeros crecimientos históricos resultaron los respectivos barrios de la Trinidad, Perchel y Capuchinos, cuya inclusión en el nuevo ámbito resulta obligada.

Sin embargo, resulta contradictoria la exclusión del nuevo ámbito del PEPRI de los propios complejos religiosos impulsores de los crecimientos históricos extramuros, y acumuladores por sí mismos de valores culturalmente protegidos. Según un criterio secuencial histórico, deberían abarcarse con la nueva delimitación el Convento de la Trinidad y el complejo formado por Convento de San Andrés e Iglesia del Carmen.

- B) Crecimientos urbanos del XVIII.- Situándonos ya en el tránsito de la Málaga conventual hacia la ciudad moderna, se deduce de la cartografía histórica (Villlanova, 1785 y Carrión de la Mula, 1791) que continúa el crecimiento urbano en la margen occidental del Guadalmedina, y prosigue la expansión en diversas zonas: actual calle Cuarteles, margen sur del Camino de Antequera, aledaños al sur del Convento de la Trinidad, zonas todas ellas que quedan excluidas del nuevo ámbito, y que siguiendo un criterio homogéneo deberían incorporarse al mismo.
- C) Siglo XIX.- Se abren nuevos frentes de crecimiento aprovechando ejes de expansión como Cristo de la Epidemia, Camino de Antequera, y consolidación de la zona ferroviaria y fabril de El Bulto, zonas todas ellas excluidas del ámbito del PEPRI. Tampoco se han incluido en el nuevo ámbito ejes de crecimiento de gran calado patrimonial, claramente relacionados con infraestructuras históricas, como es el caso de la Alameda de Capuchinos, cuya expansión no podría entenderse sin el BIC Acueducto de San Telmo. En relación a este asunto, se considera necesaria una reflexión sobre al criterio de exclusión de estos crecimientos históricos del XIX, teniendo en cuenta que se han incluido en el ámbito zonas equiparables en cuanto a su calado histórico y urbano, como el barrio de La Malagueta.
- D) Crecimientos contemporáneos.- Se incorporan al ámbito zonas homogéneas conformadas plenamente en el siglo XX, con escaso arrastre histórico ni urbano, como puede ser el distrito universitario de El Ejido. Esta incorporación requeriría una justificación ex-profeso, teniendo en cuenta que no se trata de un "barrio histórico". De cara a la efectividad del instrumento de planeamiento, también sería conveniente incorporar un somero análisis para tipificar los valores que son objeto de protección.

En base a estas observaciones, con idea de alcanzar un mayor grado de armonización entre los objetivos de la innovación y el mantenimiento de los valores culturalmente protegidos, se considera necesaria una reflexión para determinar si la incorporación de "barrios históricos" se va a realizar siguiendo un criterio secuencial histórico, en cuyo caso requeriría algunos ajustes para incorpo-Junta determinadas zonas excluidas; o responde a un criterio netamente morfológico, en cuyo caso conse procederia referenciar la justificación genérica de la innovación; o bien responde a un criterio míxto, 20209996015HV9 caso procedería una justificación pormenorizada de las inclusiones/exclusiones que en cada caso se proponen.

Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Malan relación al contenido documental, la Ficha de características incorpora, en sus apartados 1-7 (se entiende arrastrando la estructura de la Ficha del PEPRI vigente), una exhaustiva relación de correcciones e innovaciones del planeamiento general aprobadas definitivamente que afectan al ámbito, así como instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados y previstos. Sin embargo, en el apartado 8. CRITERIOS PARA REVISIÓN DEL PEPRI CENTRO, la exposición de criterios se realiza de manera escueta, remitiendo al corpus documental conformado por el PGOU de 2011,

> Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Pita. 29006 Málaga Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

S

Ā

D

Permite la	Código:RXPMw799PFIRMAQ8aHjIC\iLju89dB. verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://w	vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirm	ıa
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	10/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAQ8aHjICliLju89dB	PÁGINA	3/4

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Málaga

Avance del PEPRI Centro de 2014, sugerencias, proceso participativo y acuerdo de 30/11/2018 de la Junta de Gobierno Local.

En este caso, teniendo en cuenta el carácter exhaustivo de la información que se aporta en los apartados 1-7 precedentes, se echa en falta en el apartado 8 una exposición de objetivos y criterios más concreta y fundamentada, exponiendo al menos cuales son las líneas estratégicas que van a marcar la redacción del nuevo PEPRI."

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales Rocío Fernández-Baca Galante

S	JUNTA DE ANDALUCIA Consejeria de cultura y pathog.
Ĺ	202099900157623 - 12/02/2020
Ď A	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MALAGA



Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6º Plta. 29006 Málaga Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

	Código:RXPMw790PFIRMA08aHjTCliLju89dB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws0	50.juntadeandalucia.es/verificarFim	าล
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	10/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAQ8aHjICliLju89dB	PÁGINA	4/4